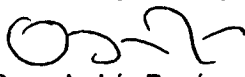


INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico esperanzaninolizarazo56@gmail.com; la apoderada de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación respecto de la obligación contenida en el título valor 0989, del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que realizó el demandado Dayro Gómez Villalba; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2018-00270, seguido por Cesar Hernández Plata, contra de Dayro Gómez Villalba, Yadira Pinto Moreno y Luz Esmeralda Castellanos Riategui.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial del señor Cesar Hernández Plata, a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, contenida en la letra de cambio N°. 0989; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y el desglose de dicho documento.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto de la obligación contenida en la Letra de Cambio N°. 0989, base de ejecución; advirtiendo que, continúa respecto de los créditos contenidos en los títulos valor N°. 0910 y 0971. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Cesar Hernández Plata, contra de Dayro Gómez Villalba, Yadira Pinto Moreno y Luz Esmeralda Castellanos Riategui, por pago total de la obligación, respecto de la Letra de Cambio N°. 0989.

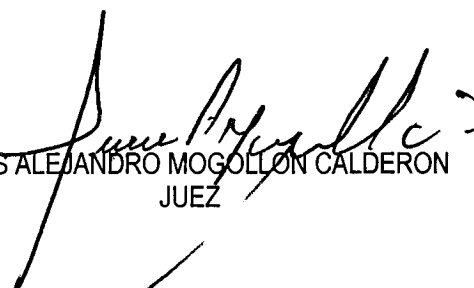
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor letra de cambio N°. 0989, y sea entregado al demandado Dayro Gómez Villalba.

CUARTO: Cumplido lo anterior, continúese la presente ejecución respecto de los títulos valor letras de cambio N°. 0910 y 0971, en contra de las demandadas, Yadira Pinto Moreno y Luz Esmeralda Castellanos Riategui.

QUINTO: REQUIÉRASE a las partes, es decir, demandante y/o demandadas, para que en forma inmediata presenten la liquidación del crédito, en los términos de las obligaciones mencionadas en el numeral anterior.

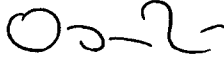
NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 097 hoy,

14 DE JULIO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO